



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTADO No 041**

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0002600	AUTO CIVIL 122 - 123	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PLINIO PARRA HERNÁNDEZ y RENAN ANCIZAR PARRA PÉREZ	19 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**Secretario**

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**Secretario.**

**Firmado Por:**

**Dennis Jagnael Cruz Piamba**

**Secretario Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d26e330bc2aabb39f6cadcc6c60ef288ba845b68a051e88ce20b8d3ddfcf773**

Documento generado en 23/05/2023 07:04:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Civil : 122  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados : Plinio Parra Hernández y Renan Ancizar Parra Pérez  
Radicación : 19392408900120230002600  
Asunto : Mandamiento de Pago



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

### LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### I. ASUNTO:

Entra a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

#### II. CONSIDERACIONES:

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100004345 que respalda la obligación Nro. 725021090066514, suscrito el 23 de marzo de 2018, con fecha de vencimiento el 10 de abril de 2023, por un valor total de \$8'436.053.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

Por otro lado, como quiera que se ha demostrado sumariamente que Suanny María Mosquera Guerrero, ha terminado estudios de derecho, acorde con los mandatos del artículo 123-1 del C.G.P., se tendrá como dependiente judicial, para los fines consagrados en la referida norma.

#### III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca, **RESUELVE**:

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago contra **Plinio Parra Hernández** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 10.566.854 y **Renan Ancizar Parra Pérez** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **10.566.138** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. **021096100004345**:

1.1.1. Seis millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos noventa y tres pesos m/cié. (\$6'428.293), correspondiente al capital insoluto.

Auto Civil : 122  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados : Plinio Parra Hernández y Renan Ancizar Parra Pérez  
Radicación : 19392408900120230002600  
Asunto : Mandamiento de Pago

- 1.1.2. Un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos m/cte. (\$1'158.735), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 13 de junio de 2021 hasta el 10 de abril de 2023.
- 1.1.3. Ochocientos catorce mil trescientos veinte pesos m/cte. (\$814.320), correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 11 de abril de 2023 hasta el 17 de mayo de 2023.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 18 de mayo de 2023, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.5. Treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos m/cte. (\$34.705) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

**Segundo:** ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

**Tercero:** RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Aura María Bastidas Suárez, quien se identifica con la cédula # 1.144.167.665 y porta la tarjeta profesional # 267907 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Tener a Suanny María Mosquera Guerrero quien se identifica con la cédula # 1.151.966.462 como su dependiente judicial.

#### NOTIFÍQUESE

**MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf60ea658d136a27def4300aa5f7973c74fec61a2b5877a825afd776a75299999

Documento generado en 19/05/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>